

LUNES, 11 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2019-791 *Notificación de sentencia 307/2018 en procedimiento ordinario 361/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. CALLEJA NORTE Nº 1, DE SANTANDER, frente a EUSEBIO CUBILLOS JUNCO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de SENTENCIA 25/10/2018 contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días:

SENTENCIA nº 307/2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SANTANDER.
JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO Nº 361/2017/2.
NIG núm. 3907542120160014116. Sección P.
Conexo: PROCESO MONITORIO Nº 1022/2016/2.

Comunidad de propietarios del edificio de la c/ Calleja Norte nº 1 de Santander/D. Eusebio Cubillas Junco.

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, jueves, 25 octubre de 2018.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO nº 361/2017 que se siguen a instancia de la comunidad de propietarios de la c/ Calleja Norte nº 1 de Santander, representada por el procurador D. Miguel-Ángel Bolado Garmilla y defendida por la letrada del ICAC Dña. M^a Josefa Merino Peña, contra D. Eusebio Cubillas Junco, representado por la procuradora Dña. Sandra García López y defendido por la letrada del ICAC Dña. M^a Ángeles Díaz Colsa, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD con fundamento en la Ley de Propiedad Horizontal, y en atención a los siguientes,

FALLO

Que, con sustancial estimación de la demanda interpuesta por el procurador D. Miguel-Ángel Bolado Garmilla, a instancia de la comunidad de propietarios de la c/ Calleja Norte nº 1 de Santander, contra D. Eusebio Cubillas Junco, acuerdo los siguientes pronunciamientos:

- 1) CONDENO al demandado al pago de 18.151,61 euros de principal más los intereses legales, moratorios desde la petición inicial y procesales desde sentencia.
- 2) No se hace imposición de las costas.

En aplicación de los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme pues cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de

CVE-2019-791

LUNES, 11 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 29

VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011.

Es preciso considerar la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3/11, que obliga a hacer depósito de 50 euros para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4/11, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, caso de interponer recurso habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos custodiando el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EUSEBIO CUBILLOS JUNCO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 29 de enero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2019/791

CVE-2019-791